Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000093288259

CA Juzgado **11C**

Fecha de emisión de notificación: 27/mayo/2025

Sr/a: EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24), MARIA AGUSTINA MONTESSANO

Domicilio: 27328663460

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11** - sito en **CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 4ª**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **37** / **2025** caratulado: **ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de mayo de 2025. JB

Fdo.: ANGELES PAULINA SEGURA, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

37/2025

ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de mayo de 2025.- MG

Proveyendo las presentaciones de la parte actora de fecha 20/5/2025:

Agréguense las presentaciones suscriptas por los accionantes y ténganse por debidamente prestadas las cauciones juratorias conforme fuera ordenado en resolución de fecha 16/5/2025.

Téngase presente y hágase saber a sus efectos.

Atento lo demás planteado, pase a resolver la aclaratoria.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La aclaratoria interpuesta por la parte actora.

2°) Que toda vez que asiste razón a la parte en punto a su petición aclaratoria, en cuanto a la omisión en la resolución de marras (confr. 16/5/2025) del tratamiento de una cuestión por ella planteada en el escrito de ampliación de cautelar agregado a lex100 en fecha 14/03/2025 (confr. Escrito agregado "Solicito se provea - amplia cautelar [11/03/2025 18:31), corresponde rectificarlo.

3°) A tal efecto, se debe leer en la resolución de fecha 16/5/2025 el siguiente texto:

"... ***XIV.***- *Bajo los principios sentados, corresponde dar tratamiento a la ampliación introducida tendiente a "... que ordene a aquel Departamento de Estado que abone a los actores, en el plazo perentorio que V.S. establezca, el INCENTIVO previsto en las Leyes 23.283 y 23.412, del mes de enero 2025 y el Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente al segundo semestre del año 2024 del incentivo, toda vez que ninguno de dichos conceptos fueron*

#39644327#456479737#20250526102817346

pagados precisamente por aplicación del artículo 2° de la Resolución N° 376/24 que cuestionan mis mandantes. Asimismo, habiéndose devengado el incentivo correspondiente al mes de febrero sin que se haya producido el pago del mismo, solicito se incluya en la ampliación a dicho mes, todo ello en base a los fundamentos expresados en el mencionado escrito del 3/2/25...".

XV. *Ponderando las circunstancias señaladas, procede adelantar que la ampliación pretendida con tal alcance no puede prosperar.*

Esto así, a juicio del suscripto, establecer la verosimilitud del derecho a percibir las sumas involucradas por períodos ya cumplidos tal como fuera esgrimido por la parte actora, conduce a abordar la cuestión de fondo y – por lo tanto- no corresponde a título cautelar expedirse acerca de ello en resguardo del principio de contradicción que guía a todos los procesos y del derecho de defensa consagrado constitucionalmente (ver C.N.C.A.F; Sala II; causa 2902/17; 24/04/17 en cuanto señala "..no procede una medida cautelar si de la consideración de las circunstancias que señala la actora, se exigiría avanzar sobre los presupuestos sustanciales de su pretensión que, precisamente, constituyen el objeto del litigio; es decir, habría que adelantar un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión debatida, lo que está vedado en este tipo de medidas" (ver, CAF, in re "Carrouche, Adriana Silvia c/E.N." del 10705/16 y sus citas).

En lo que se refiere específicamente al "peligro en la demora", las aseveraciones de los actores carecen, por sí solas, de idoneidad para tener por configurada la alegada generación de daños graves de imposible reparación ulterior, pues no han demostrado el grado de perturbación que le ocasionaría, en su concreta situación económica contando con el beneficio otorgado mediante la cautelar original, aguardar el dictado de la sentencia definitiva en la acción principal a iniciarse como anexa a la presente cautelar autónoma...".

4°) En cuanto a la parte dispositiva de la resolución, aclárese la misma en el sentido que sigue:

#39644327#456479737#20250526102817346

*"... **3°)** Rechazar la ampliación de medida cautelar solicitada mediante presentación agregada a lex100 en fecha 14/03/2025...".*

5°) La presente resolución integra la dictada en forma complementaria a la dictada en fecha 16/5/2025 a todos sus efectos. **ASI SE RESUELVE Y ACLARA.**

Regístrese y notifíquese por Secretaría.

MARTIN CORMICK

JUEZ FEDERAL

#39644327#456479737#20250526102817346

PLANTEA ACLARATORIA – PRESTAN CAUCIÓN JURATORIA

SEÑOR JUEZ:

NICOLÁS ROBERTO CAVALLI (abogado, CPACF T. 39, F. 567), monotributista, manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Sarmiento 1562, piso 7° oficina "3", de la Ciudad de Buenos Aires, y el domicilio electrónico con la IEJ 20-12946816-6, en autos caratulados ***"ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) (Expte. 37/2025)"*** (Expte. 24/2025), a V.S. digo:

I. Que con fecha 14 de marzo de 2025 se amplió la cautelar inicialmente requerida, solicitando se ordene al Estado Nacional (Ministerio de Justicia) a abonar el "incentivo" de los actores de los meses de enero y febrero de 2025 y el SAC correspondiente al segundo semestre de 2024.

Esta petición fue reseñada en el punto III del Considerando de la Sentencia, pero, seguramente por una involuntaria omisión, V.S. no se pronunció al respecto.

Recordemos que, se ha dicho reiteradamente, tres son los motivos que sustentan el pedido de aclaratoria: error material, aclaración

de conceptos oscuros y la subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio (conf. arts. 36 inc. 3º y 166 inc. 2º del Código Procesal; Morello, “Códigos Procesales...” Tº II-C, pág. 280).

En la especie se verifica la última de las hipótesis que justifican este remedio procesal, toda vez que lo que se busca es un pronunciamiento expreso acerca de una pretensión concreta; esto es, que se imponga, con carácter precautoria, al Departamento de Estado demandado, el pago de los “Incentivos” de mis mandantes devengados por los meses de enero y febrero de 2025 y el SAC correspondiente al segundo semestre del año 2024.

En consecuencia, vengo a interponer recurso de aclaratoria, a fin de que ese Tribunal resuelva -favorablemente- la ampliación de la cautelar otorgada a mis mandantes, en los términos peticionados.

II. Sin perjuicio de ello, vengo a acompañar los escritos mediante los cuales mis mandantes prestan caución juratoria, conforme lo requiriera este Tribunal, como previo a hacer efectiva la medida cautelar decretada.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLAS ROBERTO CAVALLI
Date: 2025.05.20 15:54:47 ART

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Alicia Graciela Arena, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ M. JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (Expediente N° 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226 —conf. punto 2º del resolutorio-, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2, inc. 2º y 10 de la Ley N° 26.854, a sus efectos.

TENERLO PRESENTE Y PROVEER DE CONFORMIDAD QUE

ES JUSTICIA

Alicia Arena
DNI 13.625.131

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11

PRESTA CAUCION JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Lapuente Fernando Julio DNI: 11.774.188, por propio derecho, con domicilio ya denunciado en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDAD CAUTELAR(AUTONOMA)" (Expediente N° 37/2025), al Señor Juez respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha: 16/05/2025, obrante a fs.226-conf. punto 2°- del resolutorio, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2° inc.2 y 10 de la Ley N°26.854, a sus efectos.

PROVEA SEÑOR JUEZ DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

LAPUENTE FERNANDO JULIO

DNI.11.774.188

Escaneado con CamScanner

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Rodolfo E. CASTIÑEIRA, abogado T° 44 F° 698 del CPACF, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados **"ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)"** (Expediente N° 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226 –conf. punto 2° del resolutorio-, **vengo a prestar caución juratoria** en los términos de los arts. 2° inc. 2° y 10 de la Ley N° 26.854, a sus efectos.

TENERLO PRESENTE Y PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

ES JUSTICIA

RODOLFO CASTIÑEIRAS
ABOGADO
T°44 F°698 C.P.A.C.F.
T°X F°27 C.A.L.Z.

Escaneado con CamScanner

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA

Sr. Juez:

GUSTAVO FAVIO MILANO, DNI 16-202.964, por mi propio derecho, manteniendo el domicilio en autos "ARENA ALICIA y otros c/ E N M JUSTICIA RESOL 376/24 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA) Expediente 37/2025 a V.S. digo:

Que atento lo requerido por S.S en resolución de fecha 16/5/2025 que concede la cautelar (fs. 226) conf. Punto 2, vengo a prestar caución juratoria en los términos de losarts2 inc. 2 y 10 de la ley 26854, a sus efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11

PRESTA CAUCION JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Schiavi Maria Isabel DNI: 16.826.843, por propio derecho, con domicilio ya denunciado en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDAD CAUTELAR(AUTONOMA)" (Expediente N° 37/2025), al Señor Juez respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha: 16/05/2025, obrante a fs.226-conf.punto 2°- del resolutorio, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2° inc.2 y 10 de la Ley N°26.854, a sus efectos.

PROVEA SEÑOR JUEZ DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

SCHIAVI MARIA ISABEL
DNI.16.826.843

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11

PRESTA CAUCION JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Azcurra Juan Sergio DNI: 16.343.836, por propio derecho, con domicilio ya denunciado en autos caratulados "ARENA,ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDAD CAUTELAR(AUTONOMA)" (Expediente N° 37/2025), al Señor Juez respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha: 16/05/2025, obrante a fs.226-conf.punto 2°- del resolutorio, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2° inc.2 y 10 de la Ley N°26.854, a sus efectos.

PROVEA SEÑOR JUEZ DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

AZCURRA JUAN SERGIO
DNI.16.343.836.-

Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Silvia B. Ciavelli, abogada T° 45 F° 956 del CPACF, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS C/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (Expediente N° 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226-conf. punto 2° del resolutorio-, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2° inc. 2° y 10 de la Ley N° 26.854, a sus efectos.

TENERLO PRESENTE Y PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

SERA JUSTICIA



PRESTA CAUCION JURATORIA

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

MARTA NOEMI FOHS, DNI 11.428110, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (Expediente NO 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226 —conf. punto 20 del resolutorio-, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2^0 inc. 2^0 y 10 de la Ley N ^{O} 26.854, a sus efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



PRESTA CAUCION JURATORIA

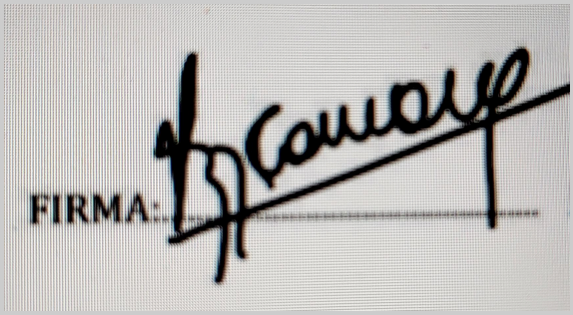
SEÑOR JUEZ FEDERAL:

ANDREA BEATRIZ SCANONE, DNI 22.257.898, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (Expediente NO 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226 —conf. punto 20 del resolutorio-, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2^0 inc. 2^0 y 10 de la Ley N ^{O} 26.854, a sus efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



PRESTA CAUCION JURATORIA

Sr. Juez:

SILVIA GRACIELA MONTES DE OCA, DNI 14.199.469, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN M JUSTICIA (RESOL 376/24 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" Expediente N° 37/2025) a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su resolución de fecha 16/5/2025 que concede la cautelar (fs. 226), conf. Punto 2, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2 inc. 2 y 10 de la ley 26854, a sus efectos.

PROVEER de conformidad

SERA JUSTICIA



PRESTA CAUCIÓN JURATORIA

Sr. Juez:

ROMANO Luisa Liliana, DNI 13.851.109, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados "ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA RESOL 376/24 s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" Expediente N° 37/2025 a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su resolución de fecha 16/05/2025 que concede la cautelar (fs. 226), conf. Punto 2, vengo a prestar caución juratoria en los términos de los arts. 2 inc 2 y 10 de la ley 26854, a sus efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



CamScanner

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

Gustavo G. JUSTICH, abogado T° 60 F° 150 del CPACF, por propio derecho, manteniendo el domicilio en autos caratulados **"ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)"** (Expediente N° 37/2025), a V.S. respetuosamente digo:

Que atento lo requerido por S.S. en su sentencia cautelar de fecha 16/05/2025, obrante a fs. 226 –conf. punto 2° del resolutorio-, **vengo a prestar caución juratoria** en los términos de los arts. 2° inc. 2° y 10 de la Ley N° 26.854, a sus efectos.

TENERLO PRESENTE Y PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

ES JUSTICIA

GUSTAVO G. JUSTICH
ABOGADO
T° 60 F° 150 - C.P.A.C.F

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLAS ROBERTO CAVALLI
Date: 2025.05.20 15:54:47 ART

Scanned with CamScanner